



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KELY MABETH ZARATE LAMUS.
DEMANDADO: JORGE LUIS ACOSTA BUELVAS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00204-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veinticuatro (24) de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil del niño MATÍAS ACOSTA ZARATE.
2. Acta de conciliación fracasada.
3. Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes.
4. Certificación de la unidad laboral actual, donde presta sus servicios.
5. Relación de gastos del niño.
6. Abundantes recibos de gastos del niño MATÍAS.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.



En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Veintidós (22) facturas de compras a favor de Matías desde el año 2022.
2. Un (1) documento PDF-Chats de WhatsApp, distribución de días de cada progenitor se encargaba del niño.
3. Dos (2) audios, distribución de días en que cada progenitor se encargaba del niño.
4. Dos (2) documentos PDF- Guías de servientrega del envío y recibo de tarjeta débito a nombre de Matías.
5. Un (1) documento PDF con pantallazo de correo electrónico notificando información Tarjeta Débito a la progenitora.
6. Un (1) documento en PDF- Pantallazos chat WhatsApp rompimiento de acuerdo por parte de la progenitora.
7. Siete (7) soportes de consignaciones Cuenta Ahorros banco Agrario del niño Matías Acosta.
8. Un (1) documento PDF- pantallazo Chat WhatsApp envío comprobantes de consignaciones a favor de Matías.
9. Un (1) documento PDF- notificación Retiro cuenta de Ahorros Banco Agrario por parte de la progenitora.
10. Un (1) documento PDF – solicitud a Centro de conciliación del Consultorio Jurídico de la UDES.
11. Un (1) documento en PDF- Correo Electrónico- CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CASO C-000279, jueves 26 de mayo de 2022 UDES.
12. Un (1) documento PDF- Factura y recibo pago tratamiento odontológico a favor del niño MATÍAS Acosta.
13. Un (1) documento PDF- certificación laboral y salarial expedida por ICBF de la señora KELLY ZARATE LAMUS.
14. Un (1) documento PDF- certificados de tradición bienes inmuebles señora KELLY ZARATE LAMUS.
15. Poder especial.

TESTIMONIALES.

Negar la prueba testimonial solicitada por ser inconducente en esta clase de proceso, toda vez que la fijación de cuota alimentaria de los menores hijos comunes solo les concierne a los progenitores.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.



RADICADO: 20-001-003-2022-000204-00

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

Tener a la doctora YOHANA MARIA URBINA ZABALETA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JORGE LUIS ACOSTA BUELVAS, con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070b3e564e8f345456170a0ff2979faff366c06ed87dc52784b3307c9d31cff2**

Documento generado en 18/04/2023 08:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>